

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,46 euros por cada fracción.

Tarifa 5 (Aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los Ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto de Parayas, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

- Bajada de bandera: 1,20.-euros.
- Precio por Km. recorrido: 1,45.-euros.
- Precio por hora de espera: 13,85.-euros.
- Suplemento por servicio aeropuerto: 3,00.-euros.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al traslado gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 Kgs. para los vehículos de hasta cuatro plazas y de 60 Kgs. para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, las cifras podrán aumentarse a razón de 30 Kgs. por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán en las cuantías indicadas en el artículo anterior, contabilizándose dichos excesos por cada 10 Kgs. o fracción y km. recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando el exceso supere el 50% de dichas cifras.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Régimen derogatorio.

Se deroga la Orden IND/57/2006, de 13 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

07/17213

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución sobre recurso de alzada en el expediente número 39-1U-2134/05.

No habiéndose podido notificar a don Víctor Blanco Díaz la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede

a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Blanco Díaz, frente a la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura de 18 de octubre de 2005, por la que se denegó la solicitud de financiación cualificada para adquisición de vivienda, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de septiembre de 2005, tuvo entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura solicitud presentada por don Víctor Blanco Díaz, de financiación cualificada para la adquisición protegida de vivienda existente.

Dicha solicitud tenía por objeto la obtención de préstamo cualificado para la adquisición a título oneroso de una vivienda existente ubicada en el municipio de Torrelavega.

SEGUNDO.- La solicitud del interesado iba acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del adquirente de la vivienda.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado resumen de la declaración anual del IRPF, correspondiente al ejercicio 2004.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia estatal de la Administración Tributaria y con el Gobierno de Cantabria, y autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria y Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad Social para la concesión de ayudas y subvenciones.
- Copia simple del contrato de compraventa otorgado el 15 de julio de 2005.
- Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección pública, ni sobre otra vivienda libre en el mismo municipio en que se sitúa la vivienda para cuya adquisición se solicita la ayuda.
- Plano de situación de la vivienda
- Planos acotados de la vivienda y anejos vinculados con las superficies útiles de las mismas.

TERCERO.- Tal y como constaba en la solicitud del interesado y en la escritura de compraventa presentada, el precio de compra de la vivienda ascendía a ochenta y cuatro mil ciento cuarenta euros (84.140 euros).

CUARTO.- El 18 de octubre de 2005, el director general de Vivienda y Arquitectura dictó resolución denegatoria de la solicitud de financiación cualificada presentada a instancia de don Víctor Blanco Díaz, por no ser ajustada a derecho.

QUINTO.- El 26 de octubre de 2005, fue notificada la resolución al interesado.

SEXTO.- El 7 de noviembre de 2005, don Víctor Blanco Díaz presentó escrito en el que manifestaba su desacuerdo con la resolución denegatoria en los siguientes términos:

“Que vista la resolución adoptada por su Consejería y considerando que la superficie útil por m2 excede de lo establecido (300 euros X m2), puesto que hablamos de un piso en Torrelavega, cuya superficie es de 59,66 m2 y un trastero de 9,35 m2, que consta de dos habitaciones, salón, baño y cocina, en mal estado, con necesidad imperiosa de reforma, y a la cual me es imposible hacer frente sin ayuda y teniendo intención de emanciparme lo antes posible ya que en la actualidad tengo más de 30 años.

SOLICITA:

1º. Que reconsidere mi caso, como así creo sinceramente que pueda ser en justicia. Pues el recurrente entiende que para acceder a una primera vivienda, como es el caso, las ayudas deberían concederse dependiendo del poder adquisitivo de la persona así como del coste y estado de dicha vivienda, sin desestimar las normas ya existentes en dicha materia.”

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de octubre de 2007, la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo emite informe favorable a la desestimación del recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito presentado por don Víctor Blanco Díaz ha de ser interpretado como constitutivo de un recurso de alzada contra la resolución de 18 de octubre de 2005 del director general de Vivienda y Arquitectura, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone lo siguiente:

“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

SEGUNDO.- El recurso de alzada formulado reúne los requisitos exigidos a los recursos administrativos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente, por lo que procede su admisión a trámite.

TERCERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, puesto que la resolución desestimatoria de la autorización fue dictada por el director general de Vivienda y Arquitectura, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTO.- El recurso de alzada fue interpuesto el día 7 de noviembre de 2005, procediéndose en el momento actual a su resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece lo siguiente:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”.

QUINTO.- Entrando en el fondo del asunto, examinada la alegación efectuada en el recurso de alzada interpuesto, procede realizar en Derecho las siguientes consideraciones:

La solicitud de financiación cualificada para la adquisición de vivienda existente y el posterior recurso presentados por don Víctor Blanco Díaz, se enmarcan dentro de la aplicación del Plan de Vivienda 2002-2005, ejecutado a través del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, que a su vez fue modificado por Real Decreto 1042/2003, de 1 de agosto y por el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio. Dicho Plan, tal y como establecía su Exposición de motivos, tenía como finalidad facilitar el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Dada la asignación de competencias entre los diferentes niveles de Administraciones Públicas, el Estado carecía de la posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento de sus planes de vivienda de forma autónoma. Las

Comunidades Autónomas ostentaban, en principio las competencias en materia de vivienda y disponían de los instrumentos para, sea actuando directamente, sea mediante su contacto inmediato con los ciudadanos, llevar a efectos las políticas de vivienda.

Para la adecuada aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Suelo 2002-2005, se dictó en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 66/2002, de 6 de junio, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria, que regulaba los presupuestos, criterios y requisitos para el acceso a las ayudas públicas en las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma; fijaba los precios máximos de venta y renta de todas las viviendas de protección pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria y establecía el desarrollo, tramitación y resolución de la financiación ofrecida por el Plan 2002-2005 contenido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

El artículo 2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero establecía en su apartado primero:

“La financiación cualificada de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo regulada en este Real Decreto podrá adoptar las siguientes modalidades:

A) Préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los convenios suscritos por el Ministerio de Fomento con las mismas.

B) Ayudas económicas directas:

a) Subsidiación de los préstamos cualificados.

b) Subvenciones.

c) Otras ayudas económicas directas destinadas a facilitar el pago de la entrada para el primer acceso a la vivienda en propiedad.”

En el artículo 3 del Real Decreto citado, se recogían las condiciones generales para acceder a la financiación cualificada, exigiéndose en el apartado e) del citado precepto:

“Que las viviendas no excedan de los precios máximos de venta, adjudicación o renta que, según los casos, se establecen en este Real Decreto.”

El artículo 7 del Real Decreto referido, fijaba el precio básico y los precios máximos de venta en los siguientes términos:

“Se establece un precio básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil que se fija en 623,77 euros, y que servirá de referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del presente Real Decreto. ...”

En el último párrafo del mencionado artículo 7 del Real Decreto, se disponía:

“El Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acordará en el mes de diciembre de los años 2002, 2003, y 2004, la cuantía del precio básico, habida cuenta de la evolución del Plan de Vivienda 2002-2005, de los indicadores de precios de las viviendas libres y de costes de la edificación residencial, publicados por el Ministerio de Fomento, de la evolución de los tipos de interés y de la situación general y previsible de la economía.”

En cumplimiento de dicho artículo, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de diciembre de 2002, acordó modificar el precio básico nacional, a efectos del programa 2003 del mencionado Plan de Vivienda, fijando una nueva cuantía de 636,25 euros por metro cuadrado de superficie útil. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 2003, mediante una resolución de 10 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, del Ministerio de Fomento.

Analizada la evolución de los aspectos antes indicados, se consideró conveniente actualizar el precio básico de la vivienda, a los efectos del programa 2004 del citado Plan de Vivienda. En su virtud, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el con-

sejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 2003, acordó establecer un nuevo precio básico nacional, por metro cuadrado de superficie útil, cuya cuantía se fijó en 648,98 euros.

Posteriormente, el Real Decreto 1.721/2004, de 23 de julio por el que se modificaba el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, estableció en su disposición adicional segunda que con independencia del procedimiento de determinación del precio básico en el ámbito nacional, establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero y hasta su eventual modificación por Acuerdo del Consejo de Ministros, la cuantía del precio básico en el nivel nacional quedaría fijada en 674,94 euros por metro cuadrado de superficie útil, con vigencia a partir del día de la publicación del Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado, siendo aplicable a las actuaciones que fueran calificadas o declaradas provisionalmente como protegidas desde ese momento."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 24 del Real Decreto 1/2002, preceptuaba:

"El precio máximo de venta por metro cuadrado útil, de las viviendas existentes, será el establecido como máximo, con carácter general, por la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, para las viviendas de nueva construcción, calificadas o declaradas provisionalmente como protegidas, y para los garajes y trasteros, en la misma localidad o circunscripción territorial, en el momento en el que tenga lugar la opción de compra o compraventa visado por el órgano administrativo competente."

SEXTO.- En la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 29 del Decreto 66/2002, de 6 de junio de 2002, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria, fijó el precio máximo de venta o adjudicación de la forma siguiente:

"El precio máximo de venta o adjudicación, por metro cuadrado de superficie útil, que figurará en la calificación provisional de las viviendas de protección pública de régimen general será el resultante de aplicar el precio básico nacional el coeficiente multiplicativo cifrado en 1,56."

Por su parte, el artículo 44 del citado Decreto de Cantabria al referirse a los precios máximos de venta en actuaciones protegidas de viviendas existentes, se remitía al establecido como precio máximo, para las viviendas de nueva construcción, calificadas provisionalmente como protegidas de Régimen General. Por lo tanto, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto, anteriormente transcrito.

Para la obtención del precio máximo de venta por metro cuadrado de la vivienda, sería necesario multiplicar por 1,56 el precio básico nacional fijado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, que se estableció en 674,94 euros:

$$674,94 \times 1,56 = 1052,91 \text{ euros/m}^2$$

SÉPTIMO.- En el caso objeto del presente recurso, la vivienda adquirida por el interesado tenía la siguiente superficie:

Superficie vivienda: 59,66 m².

Superficie cuarto trastero: 9,35 m².

Para el cómputo de la superficie del garaje, fue necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 66/2002, de 6 de junio que dispone:

"Cuando la promoción incluya garajes o trasteros, estén o no vinculados a la vivienda, el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de los mismos, que figurará en la calificación provisional de la vivienda, no podrá exceder del 60 por 100 del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de la misma.

A efectos de determinación del precio máximo total de venta, sólo serán computables, como máximo, 8 m² de superficie útil de trastero y 25 m² de superficie útil de garaje, con independencia de que su superficie real sea superior."

Como el garaje mide 9,35 m², tan solo fueron computables 8 m², tal y como exigía el citado artículo 30 del Decreto 66/2002. Dichos 8 m² fueron multiplicados por 0,60 para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 30 del citado Decreto, obteniéndose un resultado de 4,8 m² computables de trastero.

A la superficie de la vivienda de 59,66 m² se le sumaron los 4,8 m² computables de trastero, de lo que resultó una superficie útil total de la vivienda de 64,46 m².

Como el precio de venta de la vivienda fue de ochenta y cuatro mil ciento cuarenta euros (84.140,00 euros), el precio de venta por metro cuadrado se obtuvo de la división del precio total de venta de la vivienda entre la superficie útil de la misma:

$$84.140,00 \text{ euros} / 88,30 \text{ m}^2 = 1.305,31 \text{ euros/m}^2.$$

Por lo tanto, el precio de venta por metro cuadrado de la vivienda adquirida = (1.305,31 euros/m²), excedía del máximo fijado legalmente (1052,91 euros/m²).

El recurrente alega que "las ayudas debieran concederse dependiendo del poder adquisitivo de la persona así como del coste y estado de dicha vivienda", no obstante, es necesario precisar que la concesión de dichas ayudas debe realizarse dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las Administraciones Públicas deben actuar con sometimiento pleno a la Ley al derecho, por lo que la estimación o desestimación de las ayudas se realizará en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero y el Decreto 66/2002, de 6 de junio, que contienen las pautas y requisitos necesarios para la concesión de ayudas relativas al Plan de Vivienda Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

El Real Decreto 1/2002, fija una serie de condiciones para acceder a las ayudas, entre los que se plasman requisitos de carácter económico, otros relativos a la superficie de la vivienda, y también, en relación con los precios máximos de venta.

Dando cumplimiento a la citada normativa, el solicitante no cumple los requisitos exigidos, puesto que el precio de la vivienda adquirida supera los precios máximos exigidos por la norma, por lo que no puede ser beneficiario de la financiación cualificada solicitada.

La valoración de otras circunstancias ajenas a lo establecido en la Ley trascienden a la actuación de la Administración en este caso, pues la concesión de las ayudas se otorgan a través de un procedimiento de carácter reglado, en el cual, no hay margen de discrecionalidad para la Administración, de modo que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, produce automáticamente la aprobación de la ayuda solicitada, y por el contrario, la no concurrencia de las condiciones exigidas en la legislación aplicable, da lugar a la desestimación de la solicitud, sin que la Administración pueda efectuar una valoración de las circunstancias personales de cada solicitante mas allá de las que se prevean normativamente como determinantes.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, en virtud de la normativa mencionada, la resolución de 8 de octubre de 2005, y ponderando la alegación efectuada por el recurrente,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Blanco Díaz, frente a la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura de 8 de octubre de 2005 y confirmar la resolución recurrida por ser ajustada a derecho.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 26 de noviembre de 2007.-El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO."

Santander, 18 de diciembre de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.
07/17217

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de solicitud de licencia del ejercicio de la actividad de garajes comunitarios, en avenida Europa.

Por «CAPILSA SA» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garajes comunitarios en la calle avenida Europa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Colindres, 29 de noviembre de 2007.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.
07/16510

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad e instalación de dos garajes comunitarios iguales en el barrio Rivero.

Por don Miguel Ángel Pérez Ocea, en nombre y representación de la empresa «PROMOCIONES VALLE DE CAMARGO 5.1», se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de actividad e instalaciones para 2 garajes comunitarios iguales, en el barrio de Rivero, dentro de un conjunto de ocho viviendas unifamiliares pareadas, de acuerdo con el proyecto redactado por don Pedro Manuel Aguayo Reina y don David Aguayo Reina. Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Felices de Buelna, 30 de noviembre de 2007.—El alcalde, José Antonio González-Linares Gutiérrez.
07/16683

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Notificación de Decreto de Alcaldía de estimación de solicitud de exención en el IVTM.

Habiendo resultado imposible la notificación, se publica en el presente edicto para que sirva como tal a don Facundo Cagigas Alvarado, del acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2007, sobre la concesión de exención en el IVTM:

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES: Visto el informe que, con fecha 12 de noviembre de 2007, ha sido presentado por la Intervención a esta Alcaldía

RESUELVO

PRIMERO. Estimar la solicitud de exención en el IVTM, presentada por don Facundo Cagigas Alvarado, con fecha 9 de noviembre de 2007 (RE 4897), para su vehículo con matrícula S-6670-AN, por tener una minusvalía reconocida total acreditada mediante fotocopia de la notificación

de resolución de reconocimiento de la condición de minusvalía por la Dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Asuntos Sociales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa; y contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición podrá interponerse igualmente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de Reposición. Si no hubiere resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la LJCA.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 10 de diciembre de 2007.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.
07/16944

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Información pública de solicitud de licencia del ejercicio de la actividad de mesón, en Cerrazo.

Por don Luis Santiago Bustamante Cuesta, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón en la localidad de Cerrazo, barrio Gilera número 2, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad, que se pretende ejercer pueda formular las legaciones que estime convenientes.

Reocín, 12 de diciembre de 2007.—El alcalde, Germán Fernández González.
07/16941

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Información pública de solicitud de licencia para la instalación y actividad de garaje privado, en Somo.

Solicitado por «ED ALTAMIRA SL», licencia para la instalación y actividad de garaje privado para treinta y dos viviendas, en el pueblo de Somo, calle Cabo Mayor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 17/06 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende ejercer pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Ribamontán al Mar, 12 de noviembre de 2007.—El alcalde (ilegible).
07/17003

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Información pública de solicitud de licencia para instalación de pub, en Sarón.

Por don Miguel Ángel Mazón Sainz, se solicita licencia municipal para la instalación de pub en local sito en avenida Torrelavega, 5, bajo, de Sarón, de este término municipal.